



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **INCA MINERALES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20392810669, con domicilio en Av. De La Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor SERGIO RODOLFO PONCE GONCALVEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06494541, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12627888 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 537-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 20 de diciembre de 2013.



EL ESTADO



INCA MINERALES S.A.C.
Sergio Rodolfo Ponce Goncalvez
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **INCA MINERALES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20392810669, con domicilio en Av. De La Floresta N° 497, Piso 5, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor SERGIO RODOLFO PONCE GONCALVEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06494541, según poder inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12627888 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 19 de julio de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'914,927.00 (Un Millón Novecientos Catorce Mil Novecientos Veintisiete y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2013 a abril de 2014.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 537-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil trece.



EL ESTADO



INCA MINERALES SAC
Sergio Ponce González
GERENTE GENERAL

EL INVERSIONISTA



ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 30 ABRIL DE 2014

INCA MINERALES S.A.C. - PROYECTO CHANAPE

(US\$ Dólares de los Estados Unidos de America)

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD | 2013 | | 2014 | | | | TOTAL |
|----|---------------------|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| | | | Diciembre | Enero | Febrero | Marzo | Abril | | |
| | | I. BIENES | | | | | | | |
| 1 | 6401.10.00.00 | Calzado con puntera metálica de protección. | 134.00 | 134.00 | 134.00 | 134.00 | 134.00 | 134.00 | 670.00 |
| 2 | 6506.10.00.00 | Cascos de Seguridad. | 24.00 | 24.00 | 24.00 | 24.00 | 24.00 | 24.00 | 120.00 |
| 3 | 8517.62.90.00 | Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos. | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 75.00 | 375.00 |
| 4 | 8704.21.00.10 | Camionetas Pick-Up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel. | 5.000.00 | 2.000.00 | 2.000.00 | 2.000.00 | 2.000.00 | 2.000.00 | 13.000.00 |
| | | II. SERVICIOS | | | | | | | |
| | | a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera. | | | | | | | |
| 5 | | Topográficos y Geodesicos. | 10,470.00 | | | 10,470.00 | | 38,043.00 | 58,983.00 |
| 6 | | Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). | 21,739.00 | 21,739.00 | 21,739.00 | 21,739.00 | 21,739.00 | 21,739.00 | 108,695.00 |
| 7 | | Servicios geofísicos y geoquímicos (incluyen ensayos). | 82,924.00 | 10,869.00 | 10,869.00 | 10,869.00 | | | 115,531.00 |
| 8 | | Servicios de perforación diamantina y de circulación en reversa (roto percusiva). | 163,043.00 | 163,043.00 | 163,043.00 | 163,043.00 | 163,043.00 | 163,043.00 | 815,215.00 |
| 9 | | Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc). | 48,913.00 | 48,913.00 | 48,913.00 | 48,913.00 | 48,913.00 | 48,913.00 | 244,565.00 |
| | | b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera. | | | | | | | |
| 10 | | Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. | 54,348.00 | 54,348.00 | 54,348.00 | 54,348.00 | 54,348.00 | | 217,392.00 |
| 11 | | Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera. | 19,634.00 | 19,634.00 | 19,634.00 | 14,250.00 | 14,250.00 | 14,250.00 | 87,402.00 |
| 12 | | Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. | 81,522.00 | 81,522.00 | | | | | 81,522.00 |
| 13 | | Servicios relacionados con la protección ambiental. | 31,683.00 | 31,683.00 | 31,683.00 | 31,683.00 | 31,683.00 | 31,683.00 | 158,415.00 |
| 14 | | Servicios médicos y hospitalarios. | 6,521.00 | | | 6,521.00 | | | 13,042.00 |
| | | TOTAL DE INVERSIONES (US\$) | 444,508.00 | 433,984.00 | 352,482.00 | 364,069.00 | 319,904.00 | 319,904.00 | 1,914,927.00 |



ANEXO II

509442

NORMAS LEGALES

El Peruano
Miércoles 10 de diciembre de 2013

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 426-2013, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
1029299-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Inca Minerales S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 537-2013-MEM/DM**

Lima, 10 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2313888, INCA MINERALES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 251-2013-EF/15.01 de fecha 08 de noviembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por INCA MINERALES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de INCA MINERALES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

INCA MINERALES S.A.C.

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCION |
|----|---------------------|---|
| 1 | 2508.10.00.00 | BENTONITA |
| 2 | 3824.90.60.00 | PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS "LOCOS" |
| 3 | 3926.90.60.00 | PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLASTICA |
| 4 | 6401.10.00.00 | CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION |
| 5 | 6506.10.00.00 | CASCOS DE SEGURIDAD |
| 6 | 7228.80.00.00 | BARRAS -JUEGOS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR |
| 7 | 7304.22.00.00 | TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE |
| 8 | 7304.23.00.00 | LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION |
| 9 | 8207.13.10.00 | TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET |
| 10 | 8207.13.20.00 | BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET |
| 11 | 8207.13.30.00 | BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET |
| 12 | 8207.13.90.00 | LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET |
| 13 | 8207.19.10.00 | TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET |
| 14 | 8207.19.21.00 | BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET |
| 15 | 8207.19.29.00 | LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS |
| 16 | 8207.19.30.00 | BARRENAS INTEGRALES |
| 17 | 8207.19.80.00 | LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO |
| 18 | 8207.90.00.00 | LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES |
| 19 | 8430.41.00.00 | LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS |
| 20 | 8430.49.00.00 | LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS |
| 21 | 8431.43.10.00 | BALANCIENES |
| 22 | 8431.43.90.00 | LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49 |
| 23 | 8517.61.00.00 | ESTACIONES BASE |
| 24 | 8517.62.90.00 | LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS |
| 25 | 8523.49.20.00 | SOPORTES OPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO |
| 26 | 8523.49.90.00 | LOS DEMAS SOPORTES OPTICOS GRABADOS |
| 27 | 8704.21.10.10 | CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T O SEEL |
| 28 | 8705.20.00.00 | CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION |
| 29 | 9006.30.00.00 | CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL |
| 30 | 9011.10.00.00 | MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS |
| 31 | 9011.20.00.00 | LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION |
| 32 | 9012.10.00.00 | MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS DIFRACTOGRAFOS |
| 33 | 9014.20.00.00 | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS) |
| 34 | 9014.80.00.00 | LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION |
| 35 | 9015.10.00.00 | TELEMETROS |
| 36 | 9015.20.10.00 | TEODOLITOS |
| 37 | 9015.20.20.00 | TACUIMETROS |
| 38 | 9015.30.00.00 | NIVELES |
| 39 | 9015.40.10.00 | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA ELECTRICOS O ELECTRONICOS |
| 40 | 9015.40.90.00 | LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS |
| 41 | 9015.80.10.00 | LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRIA |
| 42 | 9015.80.90.00 | LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS |
| 43 | 9015.90.00.00 | PARTES Y ACCESORIOS |
| 44 | 9020.00.00.00 | LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE |

| Nº | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN |
|----|---------------------|---|
| 45 | 9027.30.00.00 | ESPECTROMETROS ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES OPTICAS (UV visible, IR) |
| 46 | 9030.33.00.00 | LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION INTENSIDAD RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR |

II. SERVICIOS

| |
|---|
| a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera: |
| • Topográficos y geodésicos. |
| • Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos restitución fotogramétrica fotografías aéreas, mecánica de rocas). |
| • Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos) |
| • Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percutiva) |
| • Servicios aerotopográficos. |
| • Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. |
| • Ensayos de laboratorio (análisis de minerales suelos, agua, etc). |
| b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera: |
| • Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto |
| • Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera |
| • Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. |
| • Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. |
| • Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración. |
| • Transporte de personal, maquinaria, equipo materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos. |
| • Servicios médicos y hospitalarios. |
| • Servicios relacionados con la protección ambiental |
| • Servicios de sistemas e informática. |
| • Servicios de comunicaciones incluyen comunicación radial telefonía satelital |
| • Servicios de seguridad industrial y contraincendios |
| • Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo. |
| • Servicios de seguros |
| • Servicios de rescate auxilio |

1026453-1

Disponen transferencia directa a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, de bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 542-2013-MEM/DM**

Lima, 13 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 996, se incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 996, el 5 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros entre la Persona Jurídica sin Fines de Lucro Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada, y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION;

Que, el Decreto Legislativo Nº 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes

de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, el artículo 8º, numeral 1, literales a) y b) del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, establece como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante a) la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, b) equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 996, concordante con el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se concederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, mediante Carta Nº 329-2013-ACFSACH, de fecha 20 de febrero de 2013 ha solicitado que el proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy" sea transferido en favor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, a través de la Resolución Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 996;

Que, mediante Carta Nº 13-2013-A-MPSCB, del 19 de febrero de 2013, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco ha expresado su conformidad respecto de la transferencia del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; el Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Transferencia de Bienes y Activos

La Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, transferirá directamente a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, los bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto "Remodelación y Adecuación a Electrificación Rural Primaria 22.9 KV 30 P.S.E. Santiago de Chuco El Suro Calipuy".

Artículo Segundo.- Del Registro Contable

El valor de la transferencia será el que sea establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al Proyecto.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

1028437-1

ANEXO III

Lista de Concesiones Mineras - Proyecto Chanape

| No. | Nombre de la Concesión | Titular | Código | Partida Registral | Sede registrada |
|-----|--------------------------|-----------------------|----------|-------------------|-----------------|
| 1 | Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10215606 | 12011933 | Lima |
| 2 | Chanape I | Inca Minerales S.A.C. | 10216806 | 12012043 | Lima |
| 3 | San Antonio 1 | Inca Minerales S.A.C. | 10416806 | 12012104 | Lima |
| 4 | San Antonio 2 De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10416906 | 12037302 | Lima |
| 5 | San Antonio 3 De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10417006 | 12048712 | Lima |
| 6 | San Antonio 4 | Inca Minerales S.A.C. | 10417106 | 12048714 | Lima |
| 7 | San Antonio 5 | Inca Minerales S.A.C. | 10417906 | 12011970 | Lima |
| 8 | San Antonio 6 | Inca Minerales S.A.C. | 10418006 | 12037197 | Lima |
| 9 | San Antonio 7 | Inca Minerales S.A.C. | 10418406 | 12037311 | Lima |
| 10 | San Antonio 8 | Inca Minerales S.A.C. | 10418106 | 12012123 | Lima |
| 11 | San Antonio 9 | Inca Minerales S.A.C. | 10417206 | 12012100 | Lima |
| 12 | San Antonio 10 | Inca Minerales S.A.C. | 10417306 | 12011962 | Lima |
| 13 | San Antonio De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10418306 | 12012097 | Lima |
| 14 | Violeta De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10417406 | 12048715 | Lima |
| 15 | Violeta 1 De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10433806 | 12048716 | Lima |
| 16 | Violeta 2 | Inca Minerales S.A.C. | 10417506 | 12012136 | Lima |
| 17 | Violeta 3 | Inca Minerales S.A.C. | 10417706 | 12012150 | Lima |
| 18 | Violeta 4 | Inca Minerales S.A.C. | 10433906 | 12005564 | Lima |
| 19 | Violeta 5 | Inca Minerales S.A.C. | 10417606 | 12011888 | Lima |
| 20 | 10 De Julio De Chanape | Inca Minerales S.A.C. | 10418206 | 12012091 | Lima |

